

política o económica de Centroamérica; de la misma manera mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar, ratificar y denunciar tratados de conformidad con la Constitución. El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, fue negociado conforme dicha facultad y sometido al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,


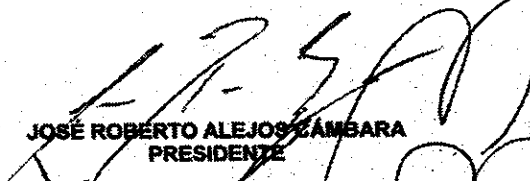
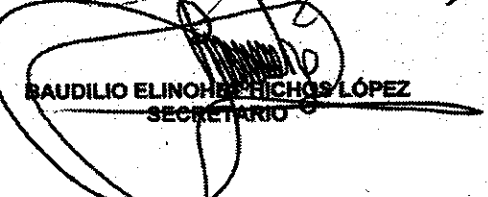
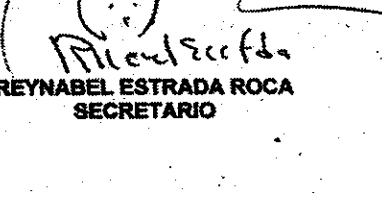
DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el nueve de agosto del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



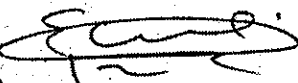
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

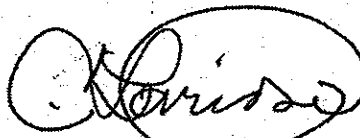

JOSE ROBERTO ALEJOS ZAMBARA
PRESIDENTE

RAUDILIO ELINOR FICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de abril del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


COLÓM CABALLEROS



Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores


Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía


Lic. Carlos Larín Obaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 11-2009

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:**

Que el objetivo fundamental del Tratado es establecer una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del Tratado son promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes; eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios dentro de la zona de libre comercio; promover condiciones de competencia leal para el comercio entre la Partes; promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte; crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y, establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

CONSIDERANDO:

Que cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales y demás disposiciones de su legislación interna, la adopción de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado en su territorio y en todos sus niveles de gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá es compatible con las disposiciones señaladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte contratante, así como también el Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 149, 150 y 151, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, normas, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir a la paz, la libertad, el respeto y la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados; como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que conformaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica; de la misma manera, mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala confiere al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar, ratificar y denunciar tratados de conformidad con la Constitución. El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, fue negociado conforme dicha facultad y sometido al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:


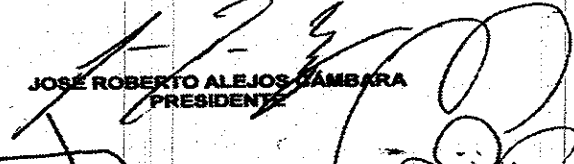


Artículo 1. Se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, suscrito el día seis de marzo del año dos mil dos, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 2. Se aprueba el Protocolo Bilateral entre la República de Guatemala y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, suscrito el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.


JOSE ROBERTO ALEJOS ZAMBARA
PRESIDENTE

RAUDILIO ELINOR FICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO


PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colón Caballeros
COLÓN CABALLEROS



Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

Lic. Carlos Sarios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-283-2009)-15-abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus representantes, suscribieron el Protocolo al Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios, en la ciudad de Belice, el veintidós de febrero de dos mil siete, con el propósito de alcanzar un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales y propiciar un mercado más extenso y seguro para la inversión y el intercambio de servicios en sus territorios.

CONSIDERANDO:

Que elevar la competitividad del sector servicios, es un requisito sine qua non para la facilitación del comercio de mercancías y el flujo de capitales y tecnologías, contribuyendo de manera determinante a consolidar la competitividad sistemática entre los países suscriptores, y establecer un ordenamiento jurídico con reglas claras, transparentes y de beneficio mutuo para la promoción de las inversiones, así como para el comercio de servicios.

CONSIDERANDO:

Que en su contenido, el Protocolo no contraviene principios constitucionales y que sobre el mismo se obtuvo la opinión favorable de los organismos competentes consultados, por lo que es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y f) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Protocolo al Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en la ciudad de Belice, el 22 de febrero de 2007.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.



JOSE ROBERTO ALEJO CÁMBARA
PRESIDENTE

Baudilio Elinohet Pacheco Lopez
SECRETARIO

Reynabel Estrada Roca
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colón Caballeros
COLÓN CABALLEROS



Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía

Lic. Carlos Sarios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-284-2009)-15-abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común; y que controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

CONSIDERANDO:

Que existe una creciente preocupación a nivel internacional por la producción, uso y comercialización de productos que ponen en grave riesgo la salud del ser humano y al medio ambiente, lo cual se ha expresado a través de tratados y convenios internacionales que regulan todo lo referente a los mismos, prohibiendo aquellos que son altamente peligrosos.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitió el Acuerdo Ministerial Número 329-2008, en donde se restringe el uso de plaguicidas que contengan como ingrediente activo el Metamidofos, asimismo se cancelan los registros de este ingrediente activo. En pro del fortalecimiento de la temática es presentada esta ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE PROHIBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE
PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN EL INGREDIENTE ACTIVO
METAMIDOFOS (METHAMIDOPHOS)

Artículo 1. Se prohíbe la producción, uso y comercialización de plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos (methamidophos), en el sentido de que no se recomiende y utilice en la protección fitosanitaria de los cultivos agrícolas. Esta prohibición abarca todas las formulaciones y presentaciones.